



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023	NÚMERO 4 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

PUBLICACIÓN de la Resolución dictada por los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUBLICACIÓN de la Resolución dictada por los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintidós**.- Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 28 de mayo de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**

(...)

Dicha resolución fue notificada por oficio a la autoridad substanciadora y a la investigadora el 30 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre de 2021, **de ahí que el plazo de diez días para interponer el recurso revisión establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.** En el mismo sentido, **el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.**

Ahora, la resolución referida, se notificó al servidor público presunto responsable por publicación en el boletín jurisdiccional el día **29 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, *de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativa en términos de los artículos 118 y 191*, surtió efectos la notificación el **2 de diciembre de 2021**, por lo que, **el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del 3 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.**

Finalmente, la referida resolución fue notificada por publicación en el boletín jurisdiccional al denunciante el día **30 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades

¹ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

...
² Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

³ Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Administrativas⁴, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre siguiente, por lo que, **el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.**

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.**

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses**, dicha sanción debe ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

(...)

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas

(...)

Énfasis añadido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza

⁴ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

⁵ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

-
- Periódico Oficial del Estado de Colima
 - Periódico Oficial del Estado de Chiapas
 - Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
 - Gaceta Oficial de la Ciudad de México
 - Periódico Oficial del Estado de Durango
 - Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
 - Periódico Oficial del Estado de Guerrero
 - Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
 - Periódico Oficial del Estado de Jalisco
 - Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
 - Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
 - Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos
 - Periódico Oficial del Estado de Nayarit
 - Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
 - Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
 - Periódico Oficial del Estado de Puebla
 - “La Sombra de Arteaga” Periódico Oficial del Estado de Querétaro
 - Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
 - Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
 - “El Estado de Sinaloa” Órgano Oficial del Gobierno del Estado
 - Boletín Oficial del Estado de Sonora
 - Periódico Oficial del Estado de Tabasco
 - Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
 - Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
 - Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
 - Diario Oficial del Estado de Yucatán
 - Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 28 de mayo de 2021, dictada por esta Sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

• La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse **una vez** y es **únicamente respecto de los puntos resolutivos,** los cuales a continuación se transcriben:

(...)

PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.,** y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**

(...)

• Los puntos resolutivos antes referidos, **deberán ser publicados sin testar,** ello a efecto de dar a conocer que **RICARDO COCK SARMIENTO,** en su carácter de representante legal de la persona moral **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,** fue sancionado con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.

• El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo **E/JGA/10/2022 MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,** dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **“actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales”**⁶.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

• Finalmente, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de mayo de 2021 y del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. Así lo proveyó la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA,** quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020,** dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ,** quien da fe.

La Secretaria de Acuerdos. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.** Rúbrica. La Secretaria de Acuerdos. **MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ.** Rúbrica.

⁶ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, **con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.**